

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Dr., Facundo BARGALLÓ BENEGAS, DNI N°28.382.189, en su carácter de Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Uspallata N° 3.160 de esta Ciudad (en adelante, "el DGRC") y el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su presidente, Dr. Roberto Carlos REQUEJO, DNI N°22.493.345, con domicilio en la Avenida Corrientes 1464, Piso 29 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, el "TE"), denominadas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Institucional (en adelante el "CONVENIO"), de conformidad con las consideraciones previas y cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en su artículo 62° que *"La Ciudad garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía, conforme a los principios republicano, democrático y representativo, según las leyes que reglamenten su ejercicio. (...) Los extranjeros residentes gozan de este derecho, con las obligaciones correlativas, en igualdad de condiciones que los ciudadanos argentinos empadronados en este distrito, en los términos que establece la ley"*.

Que mediante la Ley N° 6.031 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) se aprobó el Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, "el CE");

Que el artículo 22 del CE, establece que el Tribunal Electoral tiene competencia en materia electoral en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en consecuencia ejerce la jurisdicción electoral que la Ley le asigna en todo el territorio de la Ciudad y tiene su sede en las dependencias del Poder Judicial de la Ciudad que le sean fijadas;

Que el 24 de octubre de 2022, quedó constituido el Tribunal Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires integrado por los jueces Roberto REQUEJO, Rodolfo ARIZACLERICI y la jueza Romina TESONE, concluyendo la competencia originaria que ejerció el Tribunal Superior de Justicia desde el año 2000 en materia electoral y de partidos políticos conforme el artículo 113 inc. 6 de la Constitución de la Ciudad conforme lo declara la Acordada N° 48-TSJ/2022.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Título Segundo, Capítulo I del CE, los extranjeros y las extranjeras -desde los dieciséis (16) años de edad- que cumplan con los requisitos que allí se establecen, están habilitados/as para votar en los actos electorales convocados en el marco de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que mediante el artículo 23 del Título Segundo, Capítulo II del CE, se creó el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes a cargo del Tribunal Electoral, que se conforma con los/as extranjeros/as residentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 10 de ese cuerpo normativo, siendo competencia del Tribunal su organización, confección y actualización debiendo incorporar las novedades respecto de los datos allí contenidos que considere relevante;

Que el artículo 24 del Título Segundo, Capítulo II del CE, establece que el TE debe adoptar las medidas pertinentes y celebrar los acuerdos que sean necesarios para que, en forma periódica, los organismos públicos competentes-tales como la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad, entre otros- *"le remitan información sobre fallecimientos, declaraciones de incapacidad o restricciones a la capacidad, inhabilitaciones, naturalizaciones, cambios de domicilio, cambios de género, duplicados de documento, así como también cualquier otra información concerniente al registro de cada extranjero/a inscripto/a que considere relevante para la confección y actualización del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes"*.

Que la Ley de Ministerios N° 6.292 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) establece entre las competencias del Ministerio de Gobierno, proponer e intervenir, conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con la Nación, Provincias y/o Municipios e intervenir en la

administración del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios, establece entre las responsabilidades primarias de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas (en adelante, "la DGRC"), dependiente del referido Ministerio de Gobierno, administrar el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; como así también llevar el registro, mantener los archivos y expedir copia o certificado de todo hecho o acto jurídico que dé origen, altere o modifique el estado civil y capacidad de las personas en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires; entre otras.

Que con relación a ello, por Resolución N° 12-MGOBGC/21, el Ministerio de Gobierno encomendó al/la Director/a General de la "DGRC", la gestión y suscripción de aquellos instrumentos que tengan como objeto establecer protocolos o pautas de trabajo colaborativo y/o de articulación técnica, con organismos públicos estatales o no estatales de jurisdicción local o nacional y/o privados, cuya vinculación resulte esencial para impulsar y ejecutar acciones tendientes a optimizar el cumplimiento de las responsabilidades primarias conferidas por el Decreto N° 463/19 y sus modificatorios;

Que en este sentido, resulta imprescindible establecer las pautas de cooperación entre la DGRC y el TE, a los fines de que este último reciba en tiempo y forma la información que le permita mantener debidamente actualizado el Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros Residentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 1.845 (Texto consolidado por Ley N° 6.588) de Datos Personales y de conformidad a las siguientes cláusulas.

Que, en función de lo expuesto, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente CONVENIO, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto: El presente CONVENIO tiene como objeto establecer las pautas de coordinación y actuación colaborativa entre las partes, tendientes a la organización, confección y actualización periódica del Registro de Electoras Extranjeras y Electores Extranjeros residentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creado y a cargo

del TE conforme Ley N° 6.031 (Texto consolidado por Ley N° 6.588), con base en la información de dominio de la Dirección General Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Gobierno.

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromisos de la DGRC: La DGRC se compromete a informar, respecto de los/as electores/as extranjeros/as definidos en los términos del artículo 10 del Título Segundo, Capítulo I del CE, en forma mensual, la siguiente información:

1) los fallecimientos de extranjeros/as, acaecidos en territorio de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que hubieran tenido su último domicilio en esta Ciudad al momento de su fallecimiento. El detalle de cada registro informado hará constar, al menos, los siguientes datos: nombre; apellido; número de Documento Nacional de Identidad (DNI) de extranjero; género, fecha de nacimiento y domicilio, por captura óptica, digital o electrónica.

2) Restricciones de la capacidad o su restablecimiento dictadas por juez competente respecto de extranjeros/as con domiciliados/as en la jurisdicción, siempre que estuvieran registradas,

Sin perjuicio de lo enunciado precedentemente, el TE podrá requerir aquella información complementaria que considere de relevancia para el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO y el logro de los fines enunciados en la CLÁUSULA PRIMERA.

CLÁUSULA TERCERA: Transmisión de la información. La transmisión de datos que la DGRC realice en los términos del presente CONVENIO debe hacerse en forma digital o electrónica y contar con el respaldo documental que acredite cada asiento informático, comprometiéndose las partes a adecuar y compatibilizar los sistemas digitales que cada una administre, para permitir el correcto envío y recepción de la información de manera permanente, con un mecanismo de acuse de recibo y garantizando el respaldo documental que acredite cada asiento informático.

Las PARTES augurarán que los registros informatizados sean remitidos por medios que aseguren su integridad e inalterabilidad, en formato digital. Serán almacenados por el TE en ese formato en tanto no sea necesaria su impresión en papel.

Asimismo, se buscará que los sistemas arrojen un número de transacción único que permita la trazabilidad del trámite, la identificación de transacciones exitosas y un nomenclador de errores para informarlos en caso de que ocurran.

A fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en este convenio, las partes establecerán un protocolo de contingencia en caso de imprevistos que afecten el normal funcionamiento de los sistemas digitales que se utilicen.

CLÁUSULA CUARTA: Compromisos del TE. El TE asume los siguientes compromisos respecto del tratamiento de la información que reciba en los términos de las CLÁUSULAS SEGUNDA y TERCERA del presente CONVENIO:

- a) Tratar los datos personales que lleguen a su poder de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1.845 y su normativa complementaria, o la normativa que en el futuro la reemplace.
- b) Dar las instrucciones necesarias para que el tratamiento de los datos personales obtenidos se lleve a cabo exclusivamente en su nombre y de conformidad con las previsiones de la citada Ley N° 1.845 y las del presente CONVENIO.
- c) Disponer las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos recibidos, así como también aquellas que permitan detectar desviaciones intencionales o no -ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o de cualquier medio técnico o científico-, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos a proteger.
- d) Garantizar que los datos serán utilizados única y exclusivamente con la finalidad para la cual han sido recolectados, según lo enunciado en la CLÁUSULA PRIMERA.
- e) Garantizar que no comercializarán los datos personales que comprenden en el marco del presente CONVENIO.
- f) En caso de tener conocimiento de la comisión de un delito o de algún tipo de violación cometida respecto de los datos personales recibidos, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder, deberá comunicar inmediatamente y sin dilación alguna tales circunstancias al DGRC de modo fehaciente.

CLÁUSULA QUINTA: Estándares de seguridad informática. Las PARTES se obligan a observar los Estándares de Seguridad vigentes de la Agencia de Sistemas de Información del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de garantizar la seguridad de los datos; la utilización de una red segura con controles criptográficos en la transmisión de datos que circule por redes públicas, programa de control de vulnerabilidades, medidas de control de acceso tanto físicas como lógicas, compromiso de testear regularmente la seguridad de los sistemas y procesos y mantener una política de seguridad de la información.

CLÁUSULA SEXTA: Protección de Datos Personales. LAS PARTES se comprometen a verificar en forma continua que las acciones llevadas a cabo en el marco de este Convenio cumplan con la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales, o de cualquier otra índole, debiendo en caso de que alguna de ellas tuviera conocimiento de la existencia de alguna disposición contraria a ese marco normativo, comunicarlo en forma fehaciente a la otra Parte. LAS PARTES se comprometen a observar especialmente los principios y requisitos de licitud del tratamiento de datos personales que establece la Ley N° 1.845 o la normativa que en el futuro la reemplace; a mantener los datos actualizados, completos y ciertos; a prever el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión, confidencialidad y oposición del titular de los datos personales respectivos; a la destrucción de los datos cuando hayan dejado de ser necesarios para los fines enunciados en la CLÁUSULA PRIMERA. Sin perjuicio de ello, se deja constancia que el objeto del presente Convenio se encuadra en lo establecido por el inciso 4 del artículo 7° y en el apartado c) del inciso 3 del artículo 10 de la Ley N° 1.845 (Texto Consolidado por Ley N° 6.588).

CLÁUSULA SEPTIMA: Gratuidad del Convenio. Las partes acuerdan que los compromisos asumidos en el presente convenio no presumen ni implican el pago de contraprestación o erogación económica alguna entre sí.

CLÁUSULA OCTAVA: Deber de confidencialidad. Cada una de LAS PARTES asume el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la contraparte en forma directa, o que pudiera conocer con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente CONVENIO. En tal sentido, LAS PARTES se

comprometen a no utilizar ni difundir la información recibida para propósitos o por medios distintos de los previstos en el presente. En igual sentido, los directores, supervisores, asesores, agentes, coordinadores y todo otro personal afectado por LAS PARTES al cumplimiento de tareas emanadas del presente CONVENIO, deberán observar todos aquellos deberes de fidelidad y confidencialidad que se deriven de la índole de las actividades que tengan asignadas, guardando la discreción correspondiente y la más absoluta reserva respecto de toda información que adquieran en ocasión de las tareas que realicen.

La obligación de confidencialidad asumida por LAS PARTES en la presente cláusula no alcanzará a: i) la información que sea de público conocimiento, siempre que la misma no hubiera adquirido tal carácter como consecuencia del incumplimiento de una de ellas y ii) la información que fuera requerida a cualquiera de LAS PARTES por orden judicial.

CLÁUSULANOVENA: Autonomía de las Partes. La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente los compromisos exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la contraparte por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación suya de ninguna especie.

CLAUSULA DECIMA: Constitución de domicilios especiales. A todos los efectos legales derivados del CONVENIO, las PARTES fijan sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que pudieran cursarse con motivo de este CONVENIO y de los demás instrumentos que se suscriban para su implementación. Se deja constancia de que, a efectos de toda notificación judicial, el DGRC constituye domicilio legal en el domicilio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Departamento Cédulas y Oficios Judiciales, sito en la calle Uruguay N° 458 de esta Ciudad, conforme lo establecido por el artículo 20 de la Ley N° 1.218 y la Resolución N° 77-PG/06. En caso de que cualquiera de LAS PARTES decida modificar su domicilio, se hace constar que la modificación en cuestión sólo tendrá efectos a partir de la fecha de la notificación fehaciente del cambio a la otra parte.


CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: Vigencia. El presente CONVENIO cobrará vigencia a partir de su suscripción y regirá íntegramente por un plazo de nueve (9) años. Sin perjuicio de ello, ante una eventual denuncia se mantendrán operativas, en la medida de lo posible, todas aquellas cláusulas que no consagren obligaciones exclusivas de la parte denunciante.


CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: Rescisión. El presente CONVENIO podrá ser rescindido por cualquiera de LAS PARTES unilateralmente y sin necesidad de expresión de causa, notificando en forma fehaciente dicha decisión a la contraparte, con una anticipación no menor a treinta (30) días corridos a la fecha en la que se pretende hacer efectiva la rescisión. Dicha rescisión suspenderá las actividades programadas, a excepción de aquellas que se encuentren en curso de ejecución al momento de efectuarse tal rescisión, las que serán continuadas hasta su finalización.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: Espíritu del convenio. Las PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y sus vínculos se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente CONVENIO.

Para todas las controversias que pudieran surgir entre ellas con origen y/o fundamento en la interpretación, aplicación, ejecución y/o cumplimiento de las cláusulas de este CONVENIO y de los instrumentos que en su consecuencia se suscriban, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad y a todo efecto, se suscriben tres(3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 27 días del mes de febrero del año 2023. -----


FAUNDO BARGALLO BENEGAS
DIRECTOR GENERAL
Dir. Grol. Reg. Est. Civil y Cop. de las Personas
Ministerio de Gobierno
Ciudad Autónoma de Buenos Aires


ROBERTO CARLOS REQUEJO
Presidente del Tribunal Electoral de
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires